

**Reglamento de Disciplina de la
Universidad Tecnológica Centroamericana y sus Centros Asociados
UNITEC|CEUTEC**



**CAPÍTULO I
EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS**

Los procesos de cambio generados en diferentes aspectos del entorno nacional e internacional, particularmente en el ámbito de la educación superior, han originado nuevas necesidades de comprensión y adaptación al medio en que se forman y desenvuelven los profesionales del presente y del futuro. El desenvolvimiento del nuevo entorno global propicia casi simultáneamente diferencias culturales e interculturales, interrelaciones más complejas a nivel personal y organizacional, nuevas formas de competencias, de diálogos y negociaciones, y el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje fundamentados en nuevas habilidades, destrezas, talentos, actitudes y aptitudes.

Estos desafíos de transformación a que están expuestos los estudiantes del nivel de educación superior, explícita e implícitamente, evidencian la necesidad de mejorar e incrementar la formación en valores, particularmente en algunos de ellos, como la tolerancia y el respeto a la persona.

La Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), institución comprometida con la formación integral de sus estudiantes, asume el compromiso de fomentar la preservación integral de los valores como parte de una cultura de convivencia, paz, armonía y de transformación productiva de la vida de las personas. Esta cultura de convivencia se entiende como la capacidad de vivir y compartir en armonía con quienes se interactúa y con el entorno que les rodea, fundamentada en el ejercicio de la libertad, la justicia y en el respeto a los principios y a las diferencias, en la tolerancia, en el debate racional de las ideas y en la capacidad de los miembros del grupo para responder responsablemente ante las consecuencias de sus acciones.

En consonancia con las ideas precedentes, la formulación del Reglamento de Disciplina para el estudiantado de la Universidad Tecnológica Centroamericana (de ahora en adelante denominada "UNITEC") y de todos sus Centros Asociados (de ahora en adelante denominados en forma conjunta "CEUTEC"); UNITEC y CEUTEC de ahora en adelante denominados en forma conjunta como "UNITEC|CEUTEC", contiene los lineamientos para la observancia de las conductas y respeto a los valores que rigen el quehacer institucional y estudiantil.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 1. La disciplina es consustancial o inherente a la convivencia y se asume como un conjunto de estrategias que se despliegan para prevenir y corregir las conductas que la obstaculizan. En ese contexto, este Reglamento tiene por finalidad el establecimiento de un marco dentro del cual se garantiza un ambiente de respeto y armonía en la comunidad universitaria, el apoyo a la formación en valores, el desarrollo armonioso e

integral de las actividades de UNITEC y CEUTEC, el resguardo de su patrimonio y la contribución a la preservación del prestigio institucional.

CAPÍTULO III MARCO LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Título I. Reglamentos

Artículo 2. Los Estatutos y el Reglamento Académico de UNITEC, constituyen el marco normativo legal en el cual se sustenta la aprobación y aplicación del presente Reglamento de Disciplina para el estudiantado de UNITEC|CEUTEC.

Artículo 3. Este Reglamento de Disciplina es aplicable a todo el estudiantado de Pregrado y Postgrado, en sus modalidades presencial y virtual, y de los diferentes programas de educación corporativa, formación profesional, técnicos vocacionales, diplomados u otro tipo de programas que se desarrollan en UNITEC|CEUTEC, tanto en el recinto universitario o fuera de éste, en actividades oficiales o auspiciadas por la Institución. Este Reglamento de Disciplina es aplicable también a los estudiantes, cuando su comportamiento en actividades ajenas a la institución, atenten, comprometen y/o causen daño o perjuicio al nombre o la imagen institucional. Todo visitante que se encuentre en los campus de UNITEC|CEUTEC, deberá cumplir con las normas disciplinarias establecidas.

Artículo 4. La Jefatura de Comunicación Institucional, publicará este Reglamento por los medios necesarios, incluyendo la página web (www.unitec.edu), y el portal de UNITEC para conocimiento de toda la comunidad universitaria y de quienes visiten los campus, centros asociados y demás instalaciones de la Universidad.

Título II. Consejo Académico

Artículo 5. El Consejo Académico, integrado por las autoridades académicas universitarias, funge como autoridad competente para conocer y emitir resolución para los casos disciplinarios que puedan conllevar una sanción de suspensión temporal y/o definitiva de UNITEC|CEUTEC. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Académico no podrá interponerse recurso alguno, sin embargo, el estudiante podrá solicitar reconsideración y/o aclaración de estas resoluciones, sin que ello obste ni suspenda la ejecución de la resolución.

Artículo 6. El Consejo Académico, en calidad de órgano superior en materia disciplinaria, conocerá de las solicitudes de reconsideración que los estudiantes presenten en relación con las resoluciones emitidas en su caso por los Comités de Ética de UNITEC|CEUTEC, siempre y cuando sea procedente la interposición de solicitud de reconsideración de conformidad con el presente reglamento.

Título III. Comité de Ética

Artículo 7. El Consejo Académico nombrará un Comité de Ética en cada uno de los campus de UNITEC y sedes de CEUTEC. Estos Comités serán multidisciplinarios; deberán estar integrados por personal de cada una de las facultades y de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, que represente los valores morales y culturales de la sociedad y de UNITEC|CEUTEC y que genere respeto y credibilidad.

Artículo 8. Es misión de los Comités de Ética velar para que se cumplan los valores institucionales que son base fundamental de la vida académica de UNITEC|CEUTEC. Los principios éticos son aquellos que se consignan en el Código de Ética establecido por UNITEC con base a los principios éticos establecidos por Laureate International Universities.

Artículo 9. Cada Comité de Ética estará integrado por un número de miembros que no será inferior a tres (3) ni superior a cinco (5), quienes ejercerán sus cargos por un período mínimo de dos (2) años. En la conformación de los Comités de Ética se guardará equilibrio en la edad y el género de sus componentes.

Artículo 10. Los Comités de Ética estarán integrados por un presidente, un secretario y uno o más vocales. Todos los miembros gozan de voz y voto.

Artículo 11. En situaciones excepcionales los Comités de Ética podrán recurrir a consultores independientes cuando ninguno de los miembros cuente con los conocimientos o la experiencia requerida para evaluarlas. Estos consultores gozarán de voz, pero no de voto.

Artículo 12. El Consejo Académico podrá, en cualquier momento, aumentar o disminuir el número de miembros que conforman un Comité de Ética específico, dentro de los rangos establecidos en el artículo 9. También podrá reorganizar cada Comité, revocar o sustituir a uno o más de sus miembros.

Artículo 13. Las decisiones de los Comités de Ética serán válidas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente de cada Comité tendrá voto de calidad. Los votos disidentes podrán hacerse constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 14. Todos los estudiantes de UNITEC|CEUTEC tienen derechos y deberes, derivados de su condición de estudiantes y en virtud de la reglamentación y normas vigentes.

Artículo 15. Los derechos y deberes serán ejercidos de acuerdo con los valores y fines de UNITEC|CEUTEC, sin demérito o interferencia de los derechos y deberes de los demás miembros de la comunidad y de la sociedad en general.

Título I. Derechos de los estudiantes

Artículo 16. Además de los establecidos en el Reglamento Académico y otras normativas vigentes, los estudiantes tienen los siguientes derechos, asociados al proceso formativo en general:

1. Tener la oportunidad, en caso de cometer una falta disciplinaria, de que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva

2. Conocer por escrito, cuando así fuere, que ha sido sancionado o sometido a un proceso disciplinario; a que se le notifique la naturaleza de la presunta falta cometida, se le muestren las pruebas que se pretenderán hacer valer y a que se le brinde la oportunidad de presentar su versión de los hechos
3. Denunciar y ser apoyado en caso de que haya sido objeto de coerción, intimidación o acoso por personal docente, administrativo o estudiantes de la UNITEC|CEUTEC.
4. En caso de ser menor de edad, ser acompañado por sus padres o tutor legal, si es objeto de una denuncia que involucre el desarrollo de un proceso de investigación que genere una sanción disciplinaria
5. Aun sin ser menor, el estudiante podrá solicitar la presencia de sus padres o tutores legales que le acompañe en el señalamiento de las causas que se le imputan y/o en el desarrollo del caso hasta su resolución
6. Disfrutar de otros derechos que establezcan éste u otros reglamentos

Título II. Deberes de los estudiantes

Artículo 17. Con el propósito de preservar el prestigio e imagen de UNITEC|CEUTEC, cuidar el patrimonio de la institución y guardar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, el estudiantado de UNITEC|CEUTEC está obligado a respetar las normativas vigentes que le son aplicables y las disposiciones que a continuación se enumeran. La inobservancia de las mismas constituye una transgresión y está sujeta a la aplicación de medidas correctivas. Entre estos deberes están:

1. Respetar los valores, la integridad e imagen de UNITEC|CEUTEC como institución, a su personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como a todos sus compañeros
2. Adoptar una conducta y actitudes adecuadas que faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes y las de los demás dentro del recinto o fuera de éste durante el desarrollo de actividades académicas auspiciadas por UNITEC|CEUTEC
3. Velar en todo momento por preservar el prestigio de UNITEC|CEUTEC y el suyo propio, a través de su buen comportamiento y actitudes correctas en el desarrollo de su quehacer como estudiante y en su vida personal.
4. Prescindir del uso de dispositivos electrónicos y cualquier otro elemento que provoque distracción en el aula u otros espacios en que se amerite silencio
5. Observar una conducta correcta durante las clases y especialmente durante las evaluaciones o exámenes
6. Canalizar ordenadamente, a través de las instancias establecidas, las peticiones para la solución de sus problemas
7. Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, los trabajos prácticos y proyectos, y no apropiarse de ideas y conceptos ajenos sin reconocer la autoría
8. Evitar la complicidad con los comportamientos reñidos con las normas disciplinarias definidas
9. Abstenerse de facilitar el ingreso a las instalaciones físicas de UNITEC|CEUTEC de personas ajenas, cuando ello produzca una alteración de la normal convivencia en la institución y/o sin la autorización de ingreso correspondiente por la autoridad competente
10. Rechazar la promoción de actividades colectivas que atenten contra el quehacer institucional y sus valores
11. Preservar la integridad física y moral de su persona y de las demás, denunciando o evitando conductas inapropiadas que conlleven agresión verbal o física, acoso sexual, intimidación psicológica, entre otras
12. Respetar la propiedad de UNITEC|CEUTEC y de los miembros de la comunidad universitaria. Cuidar y proteger los bienes y recursos del patrimonio de UNITEC|CEUTEC, respetar sus instalaciones, equipos, acervo bibliográfico y materiales en general. Cooperar con la limpieza y la buena presentación de los campus y sedes

en general, depositando papeles y otros desechos en los recipientes destinados para tales fines. No rayar, ni ensuciar, ni destruir el mobiliario, paredes y baños. Conservar los jardines o áreas verdes

13. Evitar cualquier conducta o acción que implique el ofrecimiento de obsequios, derechos o concesiones al docente, a alguna autoridad o a miembro de la comunidad universitaria para obtener un beneficio
14. Utilizar los espacios destinados para estacionamiento de vehículos. Respetar las señalizaciones y seguir las instrucciones del personal de seguridad
15. Cumplir con las disposiciones de evacuación en caso de simulacros o emergencias

Los deberes antes relacionados son de carácter enunciativo y no limitativo, en tal virtud, UNITEC podrá establecer cualesquiera otros deberes para los estudiantes, que bien pueden ser informados mediante la página web (www.unitec.edu), sin que esto represente un requisito previo para su entrada en vigencia.

Título III. Prohibiciones

Artículo 18. Las prohibiciones enumeradas a continuación manifiestan el compromiso de UNITEC|CEUTEC con la formación en valores y de propiciar un ambiente saludable, seguro y armónico que facilite el desarrollo de la actividad académica.

Por lo anterior se prohíbe:

1. Introducir, portar, vender, distribuir o consumir drogas, sustancias psicotrópicas y/o bebidas alcohólicas, o estar bajo los efectos de éstas dentro de las instalaciones de UNITEC|CEUTEC o en actividades auspiciadas por la Universidad fuera de su recinto
2. Participar en juegos de azar dentro de las instalaciones universitarias, salvo en los casos en que sean para la recaudación de fondos para actividades de tipo social y siempre que éstas sean coordinadas por la propia Institución
3. Realizar apuestas dentro de los campus y sedes o en actividades propiciadas por la Universidad
4. Fumar dentro o alrededor de cualquiera de los campus y sedes de UNITEC|CEUTEC
5. Ingresar a los campus o sedes con armas corto-punzantes o de fuego, explosivos o similares o con sustancias peligrosas que atenten contra la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria
6. Amenazar e intimidar a miembros de la comunidad universitaria con armas contundentes, corto-punzantes o de fuego, explosivos o similares o con sustancias peligrosas
7. Conducir el automóvil a más de veinte (20) km por hora, sonar la bocina y usar equipos de sonido estridente
8. Estacionar vehículos en áreas reservadas para personas con necesidades especiales, en otras áreas reservadas, en áreas de paso peatonal exclusivo, de circulación y de acceso a la Universidad
9. Ingresar a vendedores y personas extrañas a las actividades educativas o administrativas de la Universidad o colocar ventas en los pasillos de ésta, por sí o por interpósita persona, sin la debida autorización
10. Utilizar y detonar productos de pólvora gris (petardos) dentro de las instalaciones de la Universidad
11. Retirar vehículos estacionados en los parqueos después de las 22:30 horas, salvo autorización especial
12. Organizar o participar en fraudes académicos, tales como sustraer o alterar exámenes, alterar documentos académicos, suplantar o ser suplantado por otra persona, copiar o dejar copiar en los exámenes o hacer uso de escritos físicos o electrónicos elaborados para tal fin, o financieros, como realizar pagos a la institución utilizando medios falsos o fraudulentos o por cualquier otro medio

Las prohibiciones antes relacionadas son de carácter enunciativo y no limitativo, en tal virtud, UNITEC podrá establecer cualesquiera otras prohibiciones para los estudiantes, pudiendo informarlas mediante la página web (www.unitec.edu), sin que esto represente un requisito previo para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO V PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 19. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por proceso disciplinario el conjunto de acciones realizadas desde la comunicación y/o notificación de la falta cometida hasta la resolución notificada al infractor.

Artículo 20. El procedimiento tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan indagar sobre los hechos, las circunstancias en que éstos sucedieron, la participación del o los inculpados, con el fin de determinar si amerita sanción disciplinaria o no y de aplicar ésta de forma justa y oportuna.

Artículo 21. Los Comités de Ética, por medio de sus miembros o de las personas que nombre para tal efecto, procederán a realizar las investigaciones correspondientes del caso, así como la notificación de las resoluciones emitidas al efecto.

Artículo 22. Una vez finalizado el proceso de investigación, el Secretario de cada Comité elaborará un reporte, con base en la información recabada, y mensualmente informará al Secretario General de los casos atendidos y las resoluciones tomadas. Este reporte deberá señalar las sanciones al o los inculpados.

Artículo 23. Los Comités de Ética deberán especificar en sus notificaciones el tiempo y las condiciones necesarias para dar por cumplidas las sanciones impuestas, conforme a las resoluciones emitidas.

Artículo 24. El Comité de Ética procederá a emitir dictámenes para los casos de infracciones disciplinarias que considere que conlleven una sanción de suspensión temporal o definitiva. Estos dictámenes deberán estar bien sustentados y respaldados por asesoría legal, mismos que no serán vinculantes.

Artículo 25. Si el autor de la falta disciplinaria hubiere dejado de ser estudiante de la Universidad, procederá igualmente la instrucción de sumario y la determinación de sanciones, las que producirán los mismos efectos establecidos en los artículos precedentes. En caso que, por el hecho de que el supuesto infractor haya dejado de ser estudiante de UNITEC|CEUTEC, sea esto tan fundamental que, no pueda proseguirse con la investigación de la falta disciplinaria, el proceso quedará en suspenso sin que sea objeto de prescripción alguna.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Título I: Consideraciones Generales

Artículo 26. Los estudiantes de pregrado, de postgrado y los participantes en programas de educación corporativa, formación profesional, técnicos vocacionales u otro tipo de programas que la Universidad ofrezca, que hayan cometido una falta disciplinaria o incurrido en un acto de deshonestidad, conforme a lo determinado en este Reglamento o en las leyes nacionales, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que se describen en el capítulo correspondiente.

Artículo 27. La lista de faltas señaladas en este Reglamento no es exhaustiva ni limitada, lo cual implica que esta Universidad podrá evaluar la gravedad de hechos que se hayan cometido que no estén contenidos en este Reglamento, y aplicar las sanciones que se consideren pertinentes.

Artículo 28. Una falta es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, personal administrativo y/o visitantes. Las faltas se encuentran calificadas, según su ámbito, en la lista de faltas del presente Reglamento.

Artículo 29. La imposición de medidas disciplinarias se hará con base en la tabla de sanciones anexa a este Reglamento, el cual forma parte integral del mismo, tomando en cuenta las circunstancias, atenuantes o agravantes de responsabilidad, que en cada caso concurren.

Artículo 30. La jurisdicción que le corresponde a la Universidad, en lo que se refiere a mantener la disciplina se extiende a aquellas actividades que tengan lugar dentro de sus instalaciones, en el ámbito de las actividades extracurriculares, cocurriculares, y en cualquier otra en la que participen estudiantes matriculados en UNITEC|CEUTEC.

Artículo 31. La Universidad tendrá jurisdicción para sancionar a estudiantes por actividades que hayan realizado fuera del recinto universitario, si atentan, comprometan o afectan negativamente la imagen e intereses de UNITEC|CEUTEC o de la comunidad universitaria.

Artículo 32. Por temas de seguridad, los vehículos que ingresen a los distintos campus podrán ser revisados por el personal designado por la institución, sobre todo cuando existan indicios razonables de riesgo para la comunidad universitaria.

Título II. Denuncias

Artículo 33. Todo miembro de UNITEC|CEUTEC, tiene el derecho y el deber, si ha sido afectado o tiene el conocimiento de que un estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria, de poner la denuncia por escrito, en calidad de declaración jurada, debidamente documentada, clara y precisa, ante el Comité de Ética de su campus o sede. En ella debe señalar las características de los hechos que se denuncian y los nombres de las personas que han intervenido.

Artículo 34. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de presentada una denuncia de hechos que correspondan a faltas tipificadas en el Reglamento, u otros que se consideren punibles, cada Comité de Ética procederá a realizar la investigación correspondiente.

Artículo 35. Si, como resultado de la investigación, los Comités concluyeran que se ha presentado una denuncia falsa, que pretende dañar la imagen de un estudiante, padre de familia, personal docente, personal administrativo o cualquier autoridad de UNITEC|CEUTEC, cada Comité así lo establecerá e informará. Contra la persona que haya presentado una denuncia falsa se podrá instar de oficio un procedimiento de sanción de conformidad con el Reglamento o contrato correspondiente.

Artículo 36. Si mediaran razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante el Comité de Ética del campus o sede, pero se deberá formalizar por escrito la misma, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. UNITEC|CEUTEC podrá promover acciones de oficio.

Artículo 37. Todo proceso disciplinario se inicia cuando se somete una denuncia, de conformidad con los artículos anteriores, y se concluye con la decisión tomada por el Comité de Ética respectivo o el Consejo Académico, y notificada por el Comité de Ética al interesado y a las autoridades competentes para su aplicación.

CAPÍTULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS

Título I. Faltas Disciplinarias

Artículo 38. Para los fines de este Reglamento, se entiende por falta disciplinaria toda acción que transgreda los deberes y prohibiciones enumerados en los Artículos 18 y 19 y sus literales anotados en el presente Reglamento y de aquellas que aun cuando no aparezcan registradas o anotadas son contrarias a los principios y normas de la Institución, de cualquier otro reglamento adoptado o de cualquiera de las leyes nacionales vigentes.

Artículo 39. Los casos disciplinarios por los cuales se podrá sancionar al estudiantado están referidos dentro de los siguientes nueve (9) grandes bloques:

1. Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la Universidad
2. Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC|CEUTEC
3. Faltas por daños a la propiedad
4. Faltas por ofensas, amenazas, intimidaciones, acoso o agresiones a terceros
5. Faltas/infracciones contempladas en leyes nacionales
6. Faltas que atentan contra la moral
7. Faltas contra actuaciones o representación de los Comités de Ética
8. Fraudes financieros en perjuicio de terceros y de UNITEC|CEUTEC
9. Faltas cometidas que no se encuentren dentro de los bloques anteriores, pero que, a criterio de UNITEC sean objeto de un proceso de investigación y de sanción.

Se detalla en los artículos a continuación, una lista no exhaustiva ni limitativa de faltas disciplinarias que se establecen para cada bloque. Se considerará cualquier otra que sea análoga.

Artículo 40. Faltas cometidas en el aula/instalaciones de la Universidad o en actividades organizadas por ella

1. Ingresar a las aulas, sin permiso del docente, mientras se esté impartiendo clases
2. Salir del aula durante la hora clase sin permiso del docente
3. Ser impuntual en el horario y en la entrega de asignaciones
4. Consumir alimentos y bebidas en las aulas durante las clases
5. Ingresar mascotas a los campus y sedes sin permiso de la autoridad competente
6. Interrumpir las clases u otras actividades académicas de la Universidad con pláticas, música, teléfonos celulares, radio y otros equipos no autorizados, o cualquier ruido en los pasillos y áreas cercanas a las aulas
7. Usar celulares u otros medios electrónicos en las aulas, sin la autorización del docente
8. Negarse a presentar la identificación universitaria al ser requerida por las autoridades, docentes, administrativos o personal de seguridad de la Universidad
9. Circular dentro del Campus Universitario a más de veinte (20) km por hora, sonar la bocina o usar equipos de sonido que produzcan distracción o desorden
10. Ingresar a las aulas con máscaras o el rostro cubierto o que evite la identificación plena del estudiante
11. Utilizar los recursos audiovisuales disponibles en el aula para realizar juegos de video, proyectar películas o videos y/o cualquier otra forma que resulte ser un entretenimiento que constituya actividades ajenas a las clases
12. Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias o el uso de cualquier dependencia universitaria
13. Ceder a otra persona el carnet estudiantil electrónico para acreditar su asistencia a clases o para ingresar al campus o centro universitario
14. Utilizar el carnet estudiantil electrónico de otra persona para ingresar al campus, para acreditar la asistencia del dueño del mismo o para realizar cualquier otra actividad que conlleve la suplantación de éste
15. Tratar de ingresar y/o ingresar a las instalaciones de la Universidad cuando se encuentre cerrada, utilizando para ello la fuerza, tráfico de influencia o el soborno
16. Tratar de ingresar y/o ingresar a las instalaciones de la Universidad mediando fuerza, soborno o tráfico de influencia.
17. Fumar en los campus universitarios, centros asociados y demás instalaciones de la Universidad
18. Firmar o realizar, en representación de otro estudiante, listas de asistencia, exámenes, pruebas cortas, tareas o cualquier documento requerido o emitido por la Universidad, personal docente o administrativo
19. Participar de un grupo sin realizar la parte proporcional del trabajo o del debate de las ideas o del análisis de casos que se requiera
20. Presentar un mismo trabajo en más de un curso sin la correspondiente autorización previa del docente
21. Utilizar, para el cumplimiento de sus labores académicas, el apoyo total o parcial de un tutor externo, un profesional o una empresa comercial que ejecute, en lugar de ellos, el trabajo que les fuera encomendado, sin previa autorización del docente

22. Cometer fraude en los exámenes con información adicional no permitida o autorizada por el docente, sea en físico o digital; o plagio en tareas, trabajos de investigación y proyectos académicos, acreditándose como propias labores académicas de otros estudiantes
23. Suplantar a un estudiante en una evaluación académica
24. Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso o el mismo le sea limitado por cualquier autoridad universitaria, incluyendo el personal de seguridad
25. Ingresar al campus personas extrañas a las actividades educativas o administrativas de la Universidad, así como vendedores, sin la debida autorización de la autoridad correspondiente. Así mismo, colocar ventas en las aceras de ésta
26. Presentarse a las instalaciones o eventos organizados por la Universidad bajo los efectos del alcohol u otras drogas, en cualquier hora y día de la semana, dentro o fuera de la Universidad
27. Encontrarse dentro del campus portando o distribuyendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas o que resulte positivo en prueba de alcoholemia
28. Utilizar los recursos disponibles en el aula para el despliegue de pornografía, material xenófobo u otro que atente contra la moral y buenas costumbres
29. Solicitar al docente la obtención de puntos para sus calificaciones por medios no académicos y no establecidos en los sílabos de clases
30. Ofrecer y/o percibir remuneraciones no autorizadas como producto de actividades no programadas por la universidad y que incluyan la participación estudiantil
31. Incumplir las responsabilidades en los viajes académicos al no presentarse a las actividades programadas sin causa justificada, llegar tardíamente, presentarse en estado de ebriedad u otras similares
32. Utilizar documentos o información falsa para realizar trámites académico-administrativos, tales como certificaciones académicas, títulos, historiales académicos, certificaciones médicas, certificaciones de trabajo, u otros
33. Adulterar o falsificar calificaciones y certificaciones de estudio, títulos u otros documentos académicos o privados administrativos de UNITEC|CEUTEC, tales como exámenes, registros, documentos oficiales u otros, o tratar de hacerlo
34. Presentar documentos alterados o falsos a las autoridades universitarias o a sus docentes
35. Participar en juegos de azar o realizar apuestas no autorizadas
36. Traficar con exámenes, certificaciones, calificaciones y otros documentos académicos, o ser cómplice y/o beneficiario de este hecho
37. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 41. Faltas que atentan contra el prestigio e imagen de UNITEC|CEUTEC

1. Desobedecer las instrucciones o disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad
2. Encubrir las faltas cometidas por otros estudiantes o participar en ellas
3. Asumir la representación inconsulta de la universidad, utilizar el nombre o logotipo de UNITEC|CEUTEC, sus organismos y sus autoridades, incluyendo el uso de papel membretado, sellos, facsímiles, etc., sin la autorización previa correspondiente
4. Utilizar las instalaciones o el nombre de UNITEC|CEUTEC para realizar publicaciones electrónicas, fotografías, videos y películas y cualquier otro formato, que dañen el buen nombre de la Universidad o estén en contra de los valores que la misma promueve

5. Realizar actos que atenten contra el prestigio de la Universidad o de sus miembros
6. Incitar o participar en cualquier acto individual o colectivo que obstaculice la buena marcha académica o administrativa de UNITEC|CEUTEC
7. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 42. Faltas por daños a la propiedad

1. Dañar o destruir avisos oficiales, carteles, periódicos y/o murales propiedad de la Universidad
2. Pintar o grafiar muros de la Universidad sin la autorización respectiva
3. Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus estudiantes, de su personal o de terceros
4. Dañar los bienes de la Universidad o de terceros, a causa de accidentes automovilísticos o por imprudencia temeraria
5. Hacer uso de cualquier tipo de juegos pirotécnicos dentro de los campus o centros asociados, sin la debida autorización
6. Hacer uso indebido del equipo de emergencia distribuido en los campus y sedes, así como sistemas de protección para la vida
7. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 43. Faltas por daños a terceros

1. Impedir la libre circulación o desplazamiento dentro de los campus y sedes, a cualquier miembro de la comunidad universitaria u otra persona autorizada para circular en ellas
2. Estacionar vehículos en áreas de paso peatonal exclusivo o en áreas de circulación y/o acceso a la Universidad sin la autorización respectiva
3. Faltar al respeto por cualquier medio (señales o palabras insultantes u obscenas) a las autoridades, personal administrativo, docente, estudiantado o visitantes, dentro de la Universidad o en actividades organizadas por ella fuera de los campus y sedes
4. Cometer actos de violencia verbal o escrita, como amenazas, calumnias, injurias, en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria, sean éstos estudiantes, docentes, personal administrativo, autoridades o personal de servicio
5. Realizar una denuncia malintencionada o falsa, en contra de un estudiante, docente, personal administrativo o de servicio, con el propósito de que sea sancionado por la Universidad
6. Participar directa o indirectamente en peleas, riñas o discusiones, dentro o fuera del plantel
7. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria
8. Atropellar a una o varias personas, dentro del campus universitario o sede, por negligencia o con premeditación
9. Intentar o practicar chantajes o sobornos a cualquier miembro de la comunidad universitaria
10. Amenazar o atacar con arma de fuego, o arma corto-punzante, cortante, punzante o contundente, o cualquier otro objeto análogo, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de la Universidad
11. Dañar de forma intencionada bienes de terceros
12. Robar o hurtar bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus estudiantes o de su personal dentro de las instalaciones de la Universidad
13. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 44. Faltas o infracciones contempladas en leyes nacionales.

1. Tratar de suspender o paralizar el trabajo o actividades académicas, mediante la destrucción, inutilización, desaparición o daño de herramientas, instalaciones y/o equipos
2. Portar armas de fuego o blancas (corto-punzantes, cortantes, punzantes o contundentes) en los recintos universitarios, con o sin el debido permiso otorgado por las autoridades del país
3. Suscitar, por cualquier medio, pánico dentro del campus o centro universitario o en transporte estudiantil. Realizar acciones que generen angustia, desorden, suspensión de actividades académicas o administrativas, daños a la propiedad o las personas, etc.
4. Ejecutar actos dolosos destinados a alterar la legitimidad de cualquier actividad académica
5. Realizar o participar en actividades ilícitas, especificadas como tales en la legislación hondureña y no contenidas en este reglamento
6. Traficar, portar o almacenar estupefacientes o materias primas que sirvan para obtenerlos, dentro de la Universidad
7. Secuestrar, substraer, retener u ocultar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el propósito de exigir, a cambio de su libertad, un provecho o utilidad, o para que se realice u omita una acción, o buscando notoriedad; sea este hecho cometido dentro o fuera de la Universidad
8. Malversar, estafar o cometer fraude de fondos de la Institución
9. Cometer delitos informáticos como: intervención o ingreso ilegal a sistemas, interceptado ilegal de redes, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración de la información contenida en cualquier base de datos de la Institución sin autorización, usurpando el espectro magnético o supresión de datos), mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, ataques realizados por hackers, violación de los derechos de autor, pornografía de cualquier tipo, violación de información confidencial y otros análogos
10. Haber sido sentenciado judicialmente por la comisión de un delito u otra acción por la que se ponga en riesgo el buen nombre de la Universidad
11. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 45. Faltas que atentan contra la moral

1. Tener relaciones sexuales en las instalaciones de la Universidad o sus centros asociados o en eventos realizados por UNITEC|CEUTEC fuera del campus
2. Acosar sexualmente a los estudiantes, o al personal docente y administrativo de UNITEC|CEUTEC
3. Realizar manifestaciones excesivas de contacto físico
4. Promover, realizar o participar en la elaboración de material pornográfico y exponerlo en las instalaciones o medios digitales universitarios, redes sociales u otros medios
5. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 46. Faltas en contra de resoluciones o acciones de los Comités de Ética

1. Desobedecer las citatorias enviadas por cuerpos legales o directivos de la Universidad
2. Realizar declaraciones falsas o distorsionadas de manera intencional ante las autoridades de la Universidad
3. Obstruir el desarrollo de un procedimiento legal o interferir en él de manera malintencionada

4. Intentar influir sobre las decisiones de un miembro del Comité de Ética o del Consejo Académico, mediante soborno, fuerza o intimidación
5. Incumplir la sanción o sanciones impuestas en virtud de estas normas
6. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Artículo 47. Fraudes financieros en perjuicio de terceros y de UNITEC|CEUTEC.

1. Realizar pagos a UNITEC|CEUTEC mediante uso de tarjetas de crédito o débito de manera fraudulenta
2. Realizar pagos a UNITEC|CEUTEC mediante el uso de moneda nacional o extranjera falsa
3. Realizar pagos a UNITEC|CEUTEC mediante el uso de cheques falsos o, intencionalmente, sin fondos.
4. Cualquier otra falta análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 48. Se entiende por medida disciplinaria toda acción tomada con el propósito de estimular y garantizar el cumplimiento de las normativas que han sido establecidas en éste y otros Reglamentos.

Artículo 49. El objetivo de las acciones disciplinarias es el de combatir actitudes y corregir comportamientos que transgredan los principios y normativas de UNITEC|CEUTEC, y a desalentar en los demás estudiantes la ejecución de comportamientos o conductas similares. Además, toda acción correctiva es fundamentalmente de naturaleza formativa.

Artículo 50. Las medidas disciplinarias se aplican de manera proporcional y progresiva, tomando en cuenta la magnitud de la falta o la reiteración de la misma.

Artículo 51. Toda acción disciplinaria ejecutada conllevará, si fuera necesario, la reposición monetaria por daños causados al patrimonio o a la propiedad de la Institución.

Artículo 52. Toda acción disciplinaria ejecutada conllevará, si se considera conveniente, la suspensión de los beneficios económicos (descuentos/becas) otorgados por UNITEC|CEUTEC y el privilegio de participar en actividades de carácter docente (monitor/asistente), como miembro de las directivas de las asociaciones estudiantiles, viajes académicos y otras actividades cocurriculares y extracurriculares.

Artículo 53. Todas las sanciones serán documentadas e incluidas en el expediente del estudiante. Además, los Comités de Ética llevarán control de los reportes.

Artículo 54. Ningún estudiante queda exento de la aplicación de este Reglamento y de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias contenidas en él.

Título I.- Atenuantes y agravantes para la aplicación de sanciones disciplinarias

Artículo 55. Para la aplicación de las medidas correctivas, este Reglamento prevé circunstancias agravantes y circunstancias atenuantes, que dependen de la naturaleza de la falta y de la coyuntura o situación en que ésta se cometió.

Artículo 56. Se consideran circunstancias atenuantes:

1. No haber cometido falta alguna con anterioridad
2. Confesar la falta oportunamente
3. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta
4. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario
5. Motivo determinante, según se haya procedido por causas nobles o altruistas

Artículo 57. Se consideran circunstancias agravantes:

1. Reincidir en la comisión de las faltas
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes u otros colaboradores de la Institución
3. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por su superior
4. Cometer la falta para ocultar otra
5. Rehuir la responsabilidad por la comisión de la falta o atribuírsela a otro
6. Cometer la falta en asociación con otra persona o entidad de cualquier índole, ajenas a la Institución
7. Cometer la falta para obtener algún beneficio económico
8. Premeditar la comisión de la falta, así como las modalidades empleadas

Título II.- Clases de sanciones

Artículo 58. Las sanciones se clasificarán con base en grados según sea primera, segunda o tercera vez que se comete una falta; según la gravedad de la falta, según los antecedentes del estudiante y según el perjuicio causado.

Se consideran sanciones las siguientes:

1. Amonestación verbal, que se hará constar en el expediente del estudiante
2. Amonestación por escrito, que se adjuntará al expediente del estudiante, con la firma de éste o, en su defecto, con la de la autoridad correspondiente
3. Matrícula condicionada por un trimestre, un semestre, un año, o el periodo de tiempo que determine el Comité de Ética
4. Anulación (calificación cero (0) de la evaluación, trabajo o tesis correspondiente
5. Firma de carta compromiso y reparación del daño, en el caso de daños a la propiedad o a terceros
6. Prohibición de ingreso a los campus o sedes de la Universidad por el período sancionado
7. Servicio social comunitario
8. Cancelación de la matrícula vigente y suspensión temporal, de todos los campus y sedes UNITEC|CEUTEC, en los períodos académicos siguientes a la comisión de la falta, según lo determine el Consejo Académico, y anotación en el expediente del estudiante
9. Suspensión de las opciones de pago en línea por el tiempo que el Comité de Ética defina
10. Expulsión definitiva de todos los campus y sedes de la Universidad, lo que implica la prohibición indefinida de ingreso a los mismos

Título III.- Criterios para la aplicación de sanciones

Artículo 59.

Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta, además de la gravedad de la falta, los siguientes aspectos:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se ha causado perjuicio
2. Grado de participación en la comisión de la falta
3. Existencia de circunstancias agravantes o atenuantes
4. Reincidencia en faltas o comisión de más de una falta

Artículo 60. Cuando un estudiante ha sido sancionado (a) previamente por una causal determinada en este Reglamento, si es sancionado por causa diferente, se considerará como segunda vez y se le aplicará la sanción de segunda vez para la falta cometida así establecida en este Reglamento. Este mismo principio aplica para terceras o cuartas denuncias para un mismo estudiante.

Título IV. Comunicación de la decisión

Artículo 61. La decisión deberá ser comunicada por escrito al o a los implicados inmediatamente después de la reunión en la que la decisión fue tomada y en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. La comunicación de la decisión debe incluir, al menos, una relación sintética de lo resuelto. En caso de no ser posible entregar la notificación por escrito dentro del plazo antes mencionado, la notificación podrá realizarse vía correo electrónico del estudiante, adjuntando archivo electrónico de la decisión adoptada, y surtiendo esta notificación plenos efectos.

Título V.- Extinción de la responsabilidad

Artículo 62. La responsabilidad disciplinaria de los estudiantes se extinguirá:

1. Por cumplimiento de la sanción según el procedimiento aquí señalado
2. Por prescripción de la falta, (después de dos periodos académicos), esto es por el paso del tiempo sin que se inicie el procedimiento correspondiente

Artículo 63. Las faltas que impliquen suspensión temporal o definitiva prescribirán a los treinta días hábiles de la fecha en que fueron cometidas en caso de no tener una resolución.

Título VI. Las suspensiones

Artículo 64. Podrá imponerse suspensión:

1. Suspensión temporal: Desde uno (1) hasta veinte (20) periodos académicos
2. Suspensión definitiva: Constituye la separación definitiva del estudiante de la Universidad

Artículo 65. Las sanciones previstas en el presente Reglamento podrán aplicarse sin perjuicio de las consecuencias que prevean otras reglamentaciones o regímenes específicos.

Título VII. Presentación de Aclaraciones y/o Reconsideraciones

Artículo 66. En relación con las resoluciones emitidas por el Comité de Ética o el Consejo Académico, podrá presentarse solicitud de aclaraciones, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.

Artículo 67. Contra las resoluciones sancionadoras emitidas por el Comité de Ética y por el Consejo Académico, podrá solicitarse su reconsideración, mediante escrito dirigido a la autoridad que emita la resolución, con base

en hechos y argumentos que sean pertinentes. La solicitud de reconsideración deberá presentarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución y la misma no suspende la ejecución de la sanción impuesta.

En el caso de que la reconsideración sea promovida en contra de una resolución emitida por el Comité de Ética, en la misma petición se podrá solicitar que subsidiariamente sea conocida la reconsideración por el Consejo Académico para el caso en que sea denegada parcial o totalmente por el Comité de Ética, en cuyo caso dicho Comité deberá remitir informe y los antecedentes del caso al Consejo Académico.

Contra las decisiones emitidas que conlleven como sanción amonestación verbal, amonestación por escrito y/o matrícula condicionada, no podrá interponerse recurso alguno, ni solicitud de reconsideración.

Título VIII. Estudiantes con presunción de haber cometido delito o con auto de prisión en su contra

Artículo 68. El estudiante que haya sido juzgado y condenado por cualquier instancia del Poder Judicial en Honduras, por la supuesta comisión de un delito, quedará inmediatamente suspendido, por resolución del Consejo Académico, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponderle.

Artículo 69. En caso de sobreseimiento, definitivo o provisional, o de absolución, se evaluará su posibilidad de reintegro a su actividad estudiantil o de facilitarle la documentación necesaria para su traslado a cualquier otra universidad. En todos los casos el estudiante deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada al expediente.

CAPÍTULO IX INSTANCIAS DISCIPLINARIAS Y SUS COMPETENCIAS

Título I. Comisiones y procedimientos

Artículo 70. Son instancias responsables de conocer las faltas disciplinarias y aplicar las medidas correctivas:

1. El docente de la asignatura y/o todo el personal administrativo de la Institución
2. El Comité de Ética
3. El Consejo Académico Universitario

Título II. Aplicación por el docente y/o personal administrativo de la Institución

Artículo 71. El docente de la asignatura y/o el personal administrativo, de la Institución, podrán conocer de todas las faltas, en especial las faltas cometidas dentro de las aulas o instalaciones de UNITEC|CEUTEC; y, siempre que estén dentro del GRADO I o GRADO II, deberán aplicar las sanciones que correspondan, del presente reglamento. En la aplicación de las sanciones disciplinarias se seguirá lo establecido en la **Tabla de Sanciones**.

Artículo 72. Todo docente, personal administrativo o personal de seguridad notificará por escrito, vía ticket o memorándum al jefe de su área, la falta disciplinaria cometida por el estudiante, para que éste a su vez envíe copia al Comité de Ética y a Registro.

Artículo 73. Toda notificación realizada por un (a) docente, personal administrativo o personal de seguridad, deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se cometió la falta.

Artículo 74. Cuando las faltas cometidas por un estudiante, sobrepasen el ámbito de aplicación que tiene el docente o personal administrativo, deberá remitir la denuncia al Comité de Ética vía ticket o memorándum, para las gestiones correspondientes, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables después de recibida la denuncia.

Artículo 75. El personal docente, administrativo o de seguridad que reporte faltas, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, deberá remitir un reporte al Comité de Ética, en el que indicará la información sumaria siguiente:

1. Los nombres y número de cuenta de los estudiantes o personal involucrado
2. Los hechos acontecidos
3. La amonestación realizada

Artículo 76. Estas amonestaciones bastará que sean revisadas por alguno de los miembros vocales del Comité, quien remitirá el reporte al expediente administrativo del estudiante.

Artículo 77. Para este tipo de casos los Comités de Ética mantendrán un libro especial de reportes sumarios.

Título III. Procedimiento y aplicación de sanciones por los Comités de Ética

Artículo 78. Los Comités de Ética serán los órganos competentes para conocer las faltas cometidas y determinar la aplicación de las sanciones definidas en la **Tabla de Sanciones**. Cuando las sanciones impliquen suspensión, temporal o definitiva, deberán ser resueltas por el Consejo Académico.

Artículo 79. El procedimiento a seguir en los casos que correspondan a los Comités de Ética es el siguiente:

1. Cualquier miembro del Comité de Ética en funciones podrá recibir la denuncia escrita de cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta agraviado por una presunta falta cometida por un estudiante.
2. La denuncia debe de estar basada en los incisos de los Capítulos VII y VIII del presente Reglamento; debidamente documentadas con claridad y precisión.
3. El Presidente convocará al Comité de Ética para que sesione en el término de ocho (8) días hábiles después de haber recibido la denuncia y, en este término, se citará al denunciado para tomarle audiencia de descargo y así garantizar el derecho a la defensa.
4. Los Comités de Ética, una vez convocados, tendrán un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles para emitir el dictamen que corresponda, para lo cual se apoyarán, según el caso, en la recepción y búsqueda de evidencia que fundamenten el dictamen.
5. Los dictámenes que emitan los Comités de Ética deberán contener: informe de antecedentes, consideraciones y resolución. En el informe de antecedentes se expondrán los hechos o eventos que originaron la falta; en las consideraciones se expondrán las evidencias y los alegatos, y en la resolución se determinará la falta y la sanción o absolución respectiva.
6. Si, a juicio del Consejo Académico, el sustento de un dictamen de suspensión o expulsión es insuficiente, lo retornará al Comité de Ética, que, al término de cinco (5) días hábiles, deberá presentar lo solicitado y lo remitirá al Consejo Académico, que tendrá diez (10) días hábiles para revisar, mejor proveer y/o sancionar o absolver.
7. La decisión definitiva se le notificará a las partes involucradas, en un término de ocho (8) días hábiles

8. Notificada la resolución al denunciante y denunciado, podrán solicitar, por escrito, aclaraciones y reconsideraciones de conformidad con lo establecido en este reglamento.
9. Los Comités de Ética o el Consejo Académico, según sea el caso, decidirá si la resolución emitida será confirmada, revocada o modificada. Los Comités de Ética o el Consejo Académico deberán emitir la resolución final en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles. Si se ratifica lo actuado por los Comités de Ética el fallo quedará firme.

Artículo 80. Si después del plazo para solicitar reconsideración no se hace uso de este derecho, se tendrá por aceptada la sanción de parte del estudiante.

Artículo 81. Se podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se estime pertinente durante el procedimiento. Si el caso lo amerita, se podrá invitar a prestar declaración a personas extrañas a UNITEC|CEUTEC.

Artículo 82. Cuando un estudiante acusado ante el Comité de Ética se retire de su carrera o programa, y esté pendiente un proceso disciplinario en su contra, éste continuará hasta la decisión final y se dejará constancia del hecho en el expediente del estudiante.

Artículo 83. Celebradas todas las reuniones y entrevistas necesarias, y habiendo determinado que el o los estudiantes incurrieron en las faltas disciplinarias señaladas, los Comités de Ética emitirán una resolución con la o las medidas correctivas definidas en el Título II del Capítulo VIII de este Reglamento o absolviendo al o los inculcados.

Artículo 84. La resolución deberá considerar, con objetividad, todas y cada una de las circunstancias, incluyendo las anotadas en los Artículos 57 y 58 de este Reglamento, que atenúan o agravan la responsabilidad del o los estudiantes.

Artículo 85. Una vez que los Comités de Ética decidan respecto a las medidas correctivas y las sanciones a aplicar, procederán a notificarlas al Consejo Académico y a comunicarlas, por escrito, al estudiante.

Título IV. Proceso de presentación de defensa por el denunciado

Artículo 86. Una vez que se tenga una base cierta sobre la comisión de una falta que conlleve una sanción, los Comités procederán, por medio de uno de sus miembros o por medio de la persona nombrada para la investigación del caso, a realizar una audiencia de descargo para que la persona denunciada haga uso de su derecho de defensa.

Artículo 87. El estudiante al que se le impute una falta, será escuchado por el Comité de Ética antes de que éste tome una decisión sobre el particular.

Artículo 88. En caso de que la persona denunciada sea menor de edad, se procederá a realizar la audiencia de descargo en presencia de sus padres, tutores o representantes legales.

Artículo 89. En caso de que la persona denunciada sea citada para realizar audiencia de descargo y no compareciere a la misma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados y se procederá en su ausencia; salvo que durante el procedimiento demuestre, mediante justa causa, el motivo de su inasistencia y sin perjuicio de los elementos probatorios que puede aportar durante el proceso de investigación.

Artículo 90. En la entrevista con el Comité de Ética, el o los estudiantes objetos de denuncia deberán presentar por escrito su versión sobre los hechos que han dado lugar a la denuncia.

Artículo 91. De acuerdo con la naturaleza, complejidad, magnitud de la falta y el número de involucrados, podrá fijarse más de una reunión, sin que sobrepasen veinte (20) días laborables, contados a partir de la primera reunión.

Título V. Comunicación de resoluciones

Artículo 92. Toda resolución emitida por los Comités de Ética o por el Consejo Académico, deberá notificarse a las partes interesadas por escrito y, además, en caso de ser menores de edad, se deberá comunicar a los padres o tutores legales del estudiante. En caso de no poder notificarse la resolución por escrito en virtud de la no comparecencia del estudiante y/o sus padres en caso de ser menor de edad, la resolución se podrá notificar por vía correo electrónico del estudiante.

Artículo 93. Se remitirá copia de las resoluciones al expediente administrativo del estudiante y, en caso de resolución de matrícula condicionada, suspensión temporal o suspensión definitiva, se remitirá comunicación de la misma a todas las jefaturas de Registro y de Admisiones, así como a todos los Comités de Ética de la Universidad.

CAPÍTULO X TABLA DE SANCIONES

Artículo 94. Todas las resoluciones encontrarán su pauta de aplicación en lo establecido para cada tipo de faltas en la Tabla de Sanciones que se adjunta al presente Reglamento.

Artículo 95. Las sanciones se basan en grados y eventos de reincidencia en el que participe el estudiante a ser amonestado. La reincidencia aumenta el grado de la sanción, y se acumulará por cometer por segunda y hasta por tercera vez la misma acción o porque, teniendo ya una sanción decretada por el Comité de Ética o por el Consejo Académico, comete por primera vez otra falta contemplada en este Reglamento.

Artículo 96. El Consejo Académico podrá, en los casos que así lo considere y con base en los atenuantes mencionados en el Artículo 57, del Título I del Capítulo VIII de este Reglamento, considerar la opción de aplicar al estudiante un servicio comunitario que, en caso de cumplirse a satisfacción de UNITEC|CEUTEC, sustituirá la aplicación de la sanción que correspondía conforme a este reglamento, el cual se coordinará con la Jefatura de Vinculación, sin que acumule horas para el servicio social ya establecido en los planes de estudio.

Artículo 97.- El número de horas a cumplir y los procedimientos a realizar serán determinados, para cada caso, por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XI
CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 98. Además de enseñar la legislación nacional de conformidad con los respectivos planes de estudio, UNITEC|CEUTEC debe cumplir y hacer cumplir la Ley, como parte integral en la formación ciudadana.

Artículo 99. En el marco de la sociedad de derecho UNITEC|CEUTEC deberá dar parte a las autoridades nacionales pertinentes, y permitir su presencia y actividades en el campus universitario, en el caso que se cometieren delitos tipificados de orden público en la legislación nacional.

Artículo 100. El presente Reglamento reforma las disposiciones disciplinarias contenidas en el anterior Reglamento de Disciplina y estará vigente a partir del siguiente período académico a la fecha de su aprobación por el Consejo Académico de UNITEC.

Aprobado por el Consejo Académico de UNITEC en sesión del 16 de enero de 2016, acta N°1, punto N° 2.

Luis Orlando Zelaya Medrano
Rector

Marlon Antonio Brevé Reyes
Vicerrector Académico

Rosalpina Rodríguez Guevara
Vicerrectora de Operaciones, CEUTEC y UV

Daniel Montenegro Alvarado
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Carla Pantoja
Vicerrectora de la Zona Norte

Róger Martínez Miralda
Secretario General